



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 76

Viernes 4 de Abril

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de a capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 331, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1940, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de Noviembre de 1940 por la que se dictan normas para la confección de presupuestos de Mancomunidades Sanitarias provinciales e Institutos provinciales de Sanidad para el año 1941.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Sanidad pueden presentar sus proyectos de Presupuestos para el ejercicio de 1941 dentro del plazo citado por las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

1.ª Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de 14 de Junio de 1935 («Gaceta» del 19) serán remitidos a este Ministerio, durante la primera quincena del mes de Diciembre y en triplicado ejemplar los presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos Provinciales de Sanidad para su aprobación y vigencia durante el año 1941.

2.ª En los presupuestos de ingresos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales habrán de figurar las siguientes consignaciones:

a) El importe de los haberes reglamentarios que conforme a la clasificación vigente corresponda a las plazas de funcionarios sanitarios (Médicos, Farmacéuticos, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Matronas de todos los Ayuntamientos). En aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2.000 habitantes, quedarán libres de verificar el ingreso de las plazas de Practicantes y Matronas no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la rama correspondiente, después de 1 de Enero de 1936, exceptuándose aquellos casos en que por las circunstancias especiales del partido

los Jefes Provinciales de Sanidad hayan procedido o procedan a cubrirlos interinamente, debiendo asimismo recaer dicho nombramiento sobre el titulado de la correspondiente rama.

b) Se consignará el importe de los quinquenios establecidos por Orden de 29 de Febrero de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de Marzo de 1940) para todo el personal de A. P. D. con plaza en propiedad y con arreglo a las normas en dicha orden establecidas, entendiéndose que el apartado quinto de dicha Orden no excluye del derecho a que se les compute el tiempo que ha durado la guerra de liberación al personal que desempeñó sus cargos en la zona dominada por los marxistas y que, sin ser separados del servicio por ellos, hayan sido depurados sin sanción que implique la pérdida de este derecho después de la liberación.

El ingreso del importe de los quinquenios reconocidos a los Médicos de A. P. D. lo efectuará, necesariamente, el Ayuntamiento en que actualmente presten sus servicios.

Considerando la situación de las Haciendas locales, el devengo de los quinquenios acreditados comenzará en primero de Enero de 1940, siendo, por tanto, de abono la anualidad corriente y sin que pueda reclamarse ninguna otra cantidad por los quinquenios acreditados si no han tenido ningún reflejo en presupuestos municipales anteriores.

c) Para pago de la asistencia prestada a la Guardia Civil y Carabineros por los Médicos de A. P. D., Practicantes y Matronas, se regirán las Mancomunidades por las disposiciones ministeriales de 18 de Julio, 29 de Agosto y 20 de Noviembre de 1935.

Dichas cantidades serán ingresadas por su total importe en la Junta de la Mancomunidad por los Ayuntamientos donde tengan su residencia oficial las fuerzas de los respectivos Institutos armados, o sea, donde radiquen los puestos de la Guardia Civil y Carabineros, cualquiera que sea el censo municipal de los antedichos Ayuntamientos. Esta disposición se hace extensiva para pago, en la misma forma, por los Ayuntamientos de la asistencia médica que se preste por los Médicos de A. P. D. a los Caballeros Mutilados en aquellos municipios en que no residan Médicos militares.

d) Los atrasos pendientes de pago, contraídos y acreditados por

los sanitarios de todas las ramas, se liquidarán incluyendo, como mínimo, en los presupuestos, a partir de 1941, una cantidad igual a la que corresponda por el año corriente hasta la total extinción de la deuda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden de 20 de Mayo de 1940, las Mancomunidades Sanitarias acompañarán inexcusablemente al proyecto de presupuesto para 1941 certificación en la que conste de una manera negativa o positiva, según los casos, la existencia de remanentes aplicables a los fines en dicha Orden expresados, consignando de una manera precisa, en caso afirmativo, los siguientes datos:

1.º Remanente total existente en su poder el 30 de Septiembre del corriente año.

2.º Parte de esos remanentes que procedan de ingresos producidos al amparo de la norma 2.ª de la Orden de 22 de Agosto de 1937 o de cualquiera otra partida integrante del excedente cuyo origen sea la prestación de algún servicio de orden médico o encomendado a éstos por sustitución legal de cualquier otro funcionario de la rama sanitaria.

3.º Importe del 50 por 100 del remanente producido al amparo de las normas 1.ª y 2.ª de la Orden de 22 de Agosto de 1937, destinado a la adquisición de material sanitario para el servicio de las fuerzas combatientes y que no fué invertido a su debido tiempo en esa atención.

4.º Puntualización del importe de los remanentes de aplicación a personas de las demás ramas sanitarias, que puedan ser considerados como remanentes con arreglo a la Orden de 20 de Mayo del corriente año, aplicable a la amortización de haberes atrasados.

Fijados los importes de los remanentes a que hacen mención los apartados anteriores, las cantidades resultantes permanecerán en calidad de depósito en la Caja de la Mancomunidad, sin que, bajo ningún pretexto, se disponga de ellas hasta que por la Dirección General de Sanidad se den normas para su aplicación.

Las inversiones efectuadas antes de esa fecha con cargo a los citados remanentes, se justificará mediante declaración jurada, que se enviará a la Dirección General de Sanidad por la Mancomunidad correspondiente.

e) Previa admisión y estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados, se acreditarán igual-

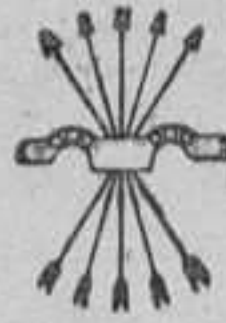
mente como atrasos a los haberes que tengan derecho los funcionarios sanitarios en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 25 de Agosto de 1939.

3.ª El personal administrativo que presta servicio en las Mancomunidades Sanitarias, percibirá sus haberes con cargo al 1 por 100 señalado para gastos generales de administración, y únicamente, en caso de que al confeccionar el presupuesto, se vea es absolutamente insuficiente dicha cantidad, podrá consignarse en el presupuesto del Instituto Provincial de Sanidad la diferencia hasta 5.000 pesetas de la gratificación que señala la Orden ministerial de 4 de Octubre de 1935 («Gaceta» del 8) para el Secretario Contador, conforme a la Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1935 («Gaceta» del 30), entendiéndose que la cantidad especificada en la primera de dichas Ordenes se refiere al límite máximo, pudiendo ser rebajada dicha consignación cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de administración sea insuficiente (Orden ministerial últimamente citada).

4.ª El 2 por 100 de los presupuestos de ingresos que los Ayuntamientos han de ingresar para sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad, se entenderá referido únicamente a los ingresos generales del presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los presupuestos extraordinarios destinados a la realización de obras de carácter higiénico sanitario, ni las consignaciones que para la ejecución de dichas obras figuren en los presupuestos extraordinarios.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, para que los Municipios queden obligados a ingresar en la Junta de la Mancomunidad cifras superiores al 2 por 100 de su presupuesto de ingresos con destino al Instituto Provincial de Sanidad, se precisa la conformidad de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos interesados.

5.ª Los haberes del personal técnico-facultativo, auxiliar técnico, administrativo y subalterno de los servicios de los Ayuntamientos, ya coordinados con los de la Mancomunidad (servicios de desinfección, Laboratorio municipal, transporte de enfermos, etcétera), no podrán exceder de los que tuvieren reconocidos por los propios Ayuntamientos al



hacerse la coordinación, salvo que las propias Juntas de la Mancomunidad hayan acordado o acuerden su aumento en la forma y límite que señala el Reglamento de los Institutos de Higiene, de 14 de Junio de 1935, y siempre con la previa aprobación de la Dirección General de Sanidad.

#### Normas de presupuesto para Institutos provinciales de Sanidad

6.<sup>a</sup> Figurarán en el presupuesto de 1941 las Secciones que figuraban en el anterior, pero ninguna de nueva creación, así como ningún otro cargo nuevo que implique aumento en presupuesto, salvo autorización expresa de la Dirección General de Sanidad.

7.<sup>a</sup> Aquellas plazas que figurando a amortizar en el presupuesto anterior hayan quedado vacantes, serán borradas del presupuesto.

8.<sup>a</sup> Habiendo sido otorgados en el año actual los aumentos de haberes al personal de todas clases, no figurarán nuevos aumentos, salvo casos en que, por circunstancias excepcionales, serán autorizados por la Dirección General de Sanidad.

9.<sup>a</sup> La gratificación de los Jefes provinciales de Sanidad por dirección de los Institutos Provinciales de Sanidad, se fijará en el presupuesto en la cuantía que la posibilidad económica lo autorice y en relación con los sueldos que disfrutaban los Jefes de Sección del Instituto sin que esta gratificación pueda ser superior al sueldo que perciba por el Estado.

10. En aquellas provincias en que existan Centros Secundarios de Higiene Rural, consignarán una gratificación de 4.000 pesetas, en concepto de no ejercicio de la profesión, para el funcionario del Cuerpo de Sanidad Nacional Director del Centro, gratificación que dejará de percibir tan pronto la perciba de los presupuestos del Estado, y asimismo consignarán la misma cantidad para el Director o Subdirector de la estación sanitaria, en concepto de de gratificación por no ejercicio de la profesión, ya que, siendo criterio a seguir que estas estaciones sanitarias funcionen como Centros de Higiene, el Director o Subdirector de ella, encargado de este servicio, debe percibir la misma cantidad que los Directores de Centros de Higiene, interin el Estado no consigne a este fin partida en Presupuesto.

11. Servicios antipalúdicos.—En las provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla, Huelva, Cádiz, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Salamanca, Alicante, Murcia y Tarragona, estas Jefaturas estarán desempeñadas por Médicos del Servicio Antipalúdico, que, como tienen sueldo de 5.000 pesetas, será suplementado con la cantidad de pesetas 1.000, para que estén en igualdad de condiciones con el sueldo de entrada de las demás Jefaturas de Sección. Caso de no disponer, por necesidades de los Servicios, de Médicos centrales, estas Jefaturas podrán ser desempeñadas por algún Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional destinado en la capital, siempre que el problema palúdico de las citadas provincias fuera, a juicio de la Dirección general de Sanidad, lo suficientemente importante para justificar una Jefatura de Sección. En este caso, la Jefatura de la misma estará dotada con 6.000 pesetas, con cargo al presupuesto del Instituto.

Las antedichas provincias incluirán en sus presupuestos las dotaciones de los médicos llamados locales

del Servicio Antipalúdico. Se conservarán las dotaciones que actualmente tienen dichos Médicos cuando no desempeñen ningún otro cargo; pero si son, al mismo tiempo, Médicos titulares o tienen algún otro en la Provincia o Municipio, la dotación sólo se conservará si es inferior al 50 por 100 de lo cobrado por los antedichos conceptos, y, de todas formas, cualquiera que fuese la cantidad que actualmente cobre, no podrá, en ningún caso, sobrepasar del 50 por 100 de la titular u otro cargo oficial que desempeñe. Esta percepción es incompatible con el ejercicio retribuido de cualquier otro servicio en Centros rurales, primarios o secundarios.

En las restantes provincias, en que el problema antipalúdico no es de gran intensidad, lo absorberá por completo y fijarán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos locales del Servicio Antipalúdico adaptándose a las mismas reglas, antes señaladas sobre percepción, incompatibilidades, etc.

Estos suplementos de haberes, tanto a los Médicos centrales antipalúdicos como a los de lucha antivenérea, será supeditado a las posibilidades económicas del Instituto.

12. Igualmente se consignará en presupuesto la diferencia hasta 6.000 pesetas de los Médicos Jefes de servicio central antivenéreo cuyos haberes, en el Presupuesto del Estado, sean inferiores a esta cantidad.

13. En las capitales de provincia, cuando sean marítimas, los Médicos de Sanidad Nacional con destino en el puerto, desempeñarán, cuando hubiere vacante en los Institutos Provinciales de Sanidad, las Jefaturas de Epidemiología, Bacteriología, Análisis Clínicos o cualquier otra compatible con sus conocimientos y con el servicio, a juicio de la Dirección general de Sanidad.

14. Los funcionarios del Instituto Provincial de Sanidad cuyos honorarios figuren en concepto de sueldo, percibirán los quinquenios del 10 por 100 de aquel a que tengan derecho según los años de servicio, en el mismo Instituto y con cargo al Presupuesto del Establecimiento, sin que en ningún caso puedan acreditarse más de cinco, bien entendido que todo ascenso anula automáticamente la percepción de quinquenios y marca fecha para la acreditación posterior de los mismos.

15. Se autoriza al Instituto Nacional de Sanidad para que, como compensación a la elaboración de sueros, vacunas, antígenos, productos de laboratorio y productos químicos-farmacéuticos de aplicación sanitaria, perciba, a expensas de las partidas consignadas en los presupuestos de los Institutos a quienes sirvan dichas materias, el importe de los gastos originados en su preparación más un 10 por 100 de recargo, sin que, en ningún caso, pueda exceder el precio del producto suministrado al costo del mismo en el mercado, conforme a la Orden comunicada a las Jefaturas Provinciales de Sanidad en 17 de Agosto último.

16. Las cantidades sobrantes, una vez satisfechas todas las obligaciones cifradas en presupuesto, servirán para la creación de un fondo, destinado, previo estudio y aprobación en cada caso por la Dirección General de Sanidad a atenciones extraordinarias, que se llevarán a un presupuesto extraordinario.

Por las Mancomunidades Sanitarias Provinciales serán resueltas cuantas incidencias tengan lugar en materia de su competencia, según

las atribuciones conferidas por la Ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes de la misma.

Contra la resolución de las Juntas de Mancomunidades Sanitarias Provinciales, podrán recurrir los interesados ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha siguiente de la notificación al interesado o de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la resolución de que se trata; el cual recurso ha de ser interpuesto precisamente por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, debiendo acompañar al mismo, necesariamente, copia debidamente autorizada del acuerdo recurrido y el correspondiente informe de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de Noviembre de 1940.

—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

6968

## Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo

### INSPECCION PROVINCIAL DE CACERES

Normas para la prevención e indemnización de la silicosis como enfermedad profesional

En el «Boletín Oficial del Estado» del 18 de Marzo de 1941, se inserta la importante Orden del Ministerio de Trabajo, que dice lo siguiente:

La declaración II del Fuero formuló, como un compromiso del Estado, el «otorgar al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario».

Sobre un texto legal, dictado en 13 de Julio de 1936, que no tuvo vida real, se concretó su aplicación a un grupo de enfermedades profesionales, de las que se procura defender al obrero primeramente, y compensar después los perjuicios que le ocasionen.

Para ello, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

#### I.—Neumoconiosis y Silicosis

Artículo primero. A los efectos de su consideración como enfermedad profesional, son neumoconiosis las enfermedades pulmonares de tipo degenerativo o fibroso, ocasionadas por la aspiración e inhalación prolongada de polvo, habitualmente en suspensión en los ambientes de trabajo de las industrias señaladas en la Ley de enfermedades profesionales o en el presente Reglamento.

Artículo segundo. Silicosis es la neumoconiosis producida por polvo silíceo, causante de un estado fibroso del pulmón, comprobado por una imagen radiográfica, causa de constante y sensible disminución de la capacidad de trabajo y origen frecuente de infecciones secundarias.

#### II.—Industrias afectadas

Artículo tercero. Por la mayor existencia de su ambiente de polvo capaz de producir afecciones neumoconiosas, cuando el trabajo no se efectúa al aire libre o se utiliza maquinaria, la presente reglamentación afecta a las industrias siguientes:

Minas.  
Canteras.

Labrado y pulido de granito, mármoles y demás piedras de la ornamentación o construcción.

Industrias en que se actúa sobre materias rocosas o minerales.

Cerámica y sus derivados.

Vidrios.

Carbón.

Industrias metalúrgicas en que se desprende polvo metálico.

#### III.—Prevención

Artículo cuarto. Las referidas industrias dispondrán de los elementos necesarios para evitar la formación de polvo y sus efectos nocivos, adoptando los progresos técnicos conducentes a este fin, y, concretamente:

a) Los locales, cuando no puedan hacerse las labores al aire libre, deberán reunir las debidas condiciones respecto a ventilación, temperatura y humedad, y su suelo, techo y paredes serán susceptibles de lavados frecuentes.

b) Las máquinas estarán dotadas de cierre hermético en las partes donde se produzcan el polvo, siempre que sea posible, y de aparatos aspiradores del mismo a velocidades no perjudiciales para los operarios, así como de instalaciones de captación y evacuación del polvo producido.

c) A los obreros cuando las circunstancias lo exijan a juicio de la Inspección de Trabajo, se les facilitarán máscaras respiratorias de uso obligatorio, pantallas que eviten la proyección directa de las películas a nariz y boca y equipos para el trabajo, cambiados preceptivamente una vez terminado aquél.

d) Existirán instalaciones higiénicas de lavabos y duchas en la proporción marcada en el vigente Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, siendo obligatorio, en las industrias de mayor peligro, hacer uso de ella a la salida del trabajo; se dispondrán locales para cambio de ropa y armarios para los mismos fines y se vigilará que no se introduzcan bebidas o alimentos a los lugares del trabajo.

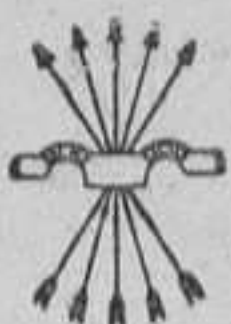
Artículo quinto. Los obreros que ingresen en algunas de las Industrias afectadas por este Reglamento, habrán de someterse a previo reconocimiento médico.

Las Empresas podrán organizar este Servicio aisladamente o en forma mutua, previo informe de la Inspección de Trabajo y aprobación de la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo de este Ministerio.

Artículo sexto. El Servicio Médico de cada Empresa a que se refiere el artículo anterior, procederá desde la puesta en vigor de este Reglamento no sólo al reconocimiento de todo el personal de nuevo ingreso, conforme se deje establecido, sino a la revisión anual de todos los trabajadores en ellas ocupados y, en los casos de cese en el trabajo por despidos.

En estos reconocimientos se atenderá preferentemente a la cavidad nasofaríngea, aparato respiratorio (mediante la pantalla de Rayos X) y aparato cardio-vascular, fijando el diagnóstico lo más exactamente posible de las lesiones cardio-pulmonares existentes, cuya presencia inhabilitará al obrero para su actuación profesional en las industrias reseñadas en el artículo tercero.

Artículo séptimo. De los reconocimientos anteriormente indicados deberá desprenderse lo referente a los datos de «estado anterior» del individuo, así como el historial clínico y evolutivo de la «patología propia



# FICHA ESTADISTICA SANITARIA

Localidad ..... Provincia ..... Año .....  
 Clase de industria ..... Semestre .....

## DATOS GENERALES

Firma industrial .....  
 Residencia .....  
 Materias fundamentales que se manipulan .....  
 Número de obreros (promedio del semestre) }  
 Hombres .....  
 Mujeres .....  
 Niños .....

## CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS

Forma en que se efectúan los trabajos .....  
 Máquinas fundamentales que se emplean .....  
 Medidas higiénico-sanitarias empleadas... En el local o ambiente de trabajo ..... Aplicadas a la maquinaria o útiles de trabajo .....  
 Aplicadas directamente sobre el obrero .....  
 ¿Existen instalaciones higiénico-sanitarias?..... ¿Qué clase? .....

## SERVICIO MEDICO DE RECONOCIMIENTO Y PREVENCION

Clase de servicio médico existente..... En caso de ser colectivo, indíquese las Entidades con quien se tiene establecido .....  
 Elementos de que dispone .....

## DATOS SOBRE LAS BAJAS REGISTRADAS DURANTE EL SEMESTRE

Clasificación según las incapacidades	Por Accidentes	POR ENFERMEDAD PROFESIONAL			Totales
		Por silicosis	Por neumoconiosis	Por otras enfermedades	
Incapacidad temporal .....					
— parcial permanente...					
— total permanente...					
— permanente absoluta.					
Muerte inmediata.....					
Muerte tardía .....					
Número total de bajas...					

Cáceres, 24 de Marzo de 1941.—El Inspector Jefe Provincial, Casimiro Pinna Lopo.

972

## Recaudación de Contribuciones

### NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES

Término municipal de Arroyo de la Luz

Año 1933 y sucesivos

Débitos por rústica.—Nombre del deudor, desconocido

En cumplimiento de la providencia dictada por esta Oficina Recaudatoria de Contribuciones, y sirviendo de notificación la presente, quedan embargados para el cobro del importe del débito por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes que han sido designados al efecto:

Un terreno al paraje «Bohío de Campo 2.º», polígono 39, parcela 48, finca A., del término Arroyo de la Luz; que linda N., camino de Brozas; E., Paulina Collado Rino; S., Máxima González Bonilla y Pedro Carrero Jiménez; O., Pedro Bravo Sanguino; con una extensión de 23 áreas y 36 centiáreas, y un líquido imponible de 11'91 pesetas.

Otro terreno al paraje «Campo 2.º, Regato de Valgallego», polígono 40, parcela 49, finca B., del término de Arroyo de la Luz; que linda N., Marcos Higuero García Martín y Gregorio Higuero García Martín; E., Benito Castaño Javato; S., Marquesa de Albaida; O., Dionisio Molano Palacios; con una extensión de

33 áreas y 36 centiáreas, y un líquido imponible de 13'64 pesetas.

Otro terreno al paraje «Alberca del Caballo», polígono 40, parcela 271, finca B., del término de Arroyo de la Luz; que linda N., herederos de Francisco Ramos Solana; E., Germán Tejado Parras; S., Víctor Portillo Pajares, y O., camino; con una extensión de 55 áreas y 90 centiáreas, y un líquido imponible de 34'10 pesetas.

Otro terreno al paraje «Regato del Pozo Núñez», polígono 40, parcela 442 finca B., del término de Arroyo de la Luz; que linda N. y E., Nicasio Domínguez Javato; S., Lázaro y Julio Cid Peguero; O., Arroyo del Pozo de Núñez; con una extensión de 05 áreas y 59 centiáreas, y un líquido imponible de 4'81 pesetas.

Otro terreno al paraje «Campo 1.º, La Cumbre», polígono 41, parcela 15, finca B., del término de Arroyo de la Luz; que linda N., Máximo Peguero Carasco; E., Irene Bonilla Cortés; S., Cirilo Martín Cortés; O., María Salomé Delgado Bonilla; con una extensión de 07 áreas y 45 centiáreas, y un líquido imponible de 5'66 pesetas.

Otro terreno al paraje «Campo 1.º, La Cumbre», polígono 41, parcela 36, finca B., del término de Arroyo de la Luz; que linda N., Máximo Peguero Carrero y herederos de Cándido Tejado Delgado, y Romualda Bonilla Tejado; S., camino de la Casa de la Encomienda de Araya, y

O., herederos de Pedro Manzano con una extensión de 67 áreas y 08 centiáreas, y un líquido imponible de 57'69 pesetas.

Otro terreno al paraje de «La Cumbre», polígono 41, parcela 75 finca B., del término de Arroyo de la Luz; que linda N., Wenceslao Collado Sanguino; E., Alonso García Martín Salado; S., Miguel García Martín Salado, y O., Wenceslao Collado Sanguino; con una extensión de 44 áreas y 72 centiáreas, y un líquido imponible de 33'99 pesetas.

Otro terreno al paraje «Campo 1.º, Pozo de Núñez», polígono 41, parcela 296, finca B., del término de Arroyo de la Luz; que linda N., José Collado Mogollón y Gregorio Salado Cid; E., Joaquín Molano Pajares; S., Claudia Marín Tejado; O., Paulina Collado Rino; con una extensión de 22 áreas y 36 centiáreas, y un líquido imponible de 16'99 pesetas.

Otro terreno al paraje «Huertas de Aparicio», polígono 43, parcela 98 del término de Arroyo de la Luz; que linda N., Vicente Pérez Lucas; E., Juan Higuero García Martín; S., Juan Higuero García Martín; O.; Francisco Parrón Ramos, con una extensión de 00 áreas y 93 centiáreas, y un líquido imponible de 1'28 pesetas.

Otro terreno al paraje «Piedra Hincada», polígono 45, parcela 109, finca B., del término de Arroyo de la Luz; que linda N., Emiliana Sanguino Collado; E., María Bravo Mogollón; S., Teresa Tejado Parra; O., Wenceslao Collado Sanguino; con una extensión de 13 áreas y 35 centiáreas, y un líquido imponible de 11'48 pesetas.

Otro terreno al paraje «Campo 2.º, Lindero de García Martín», polígono 47, parcela 95, finca B., del término de Arroyo de la Luz; que linda N., Cándido Bejarano Clemente; E., Vereda de García Martín; S., Cándido Sierra Lancho, término de Cáceres; con una extensión de 13 áreas y 40 centiáreas, y un líquido imponible de 10'85 pesetas.

Otro terreno al paraje Campo 2.º, Pizarrón», polígono 47, parcela 131, finca B., del término de Arroyo de la Luz; que linda N., Cándido Bejarano Clemente; E., Zacarías Collado Paniagua; S., Claudio Sierra Lancho; O., Vereda de García Martín; con una extensión de 11 áreas y 48 centiáreas, y un líquido imponible de 9'30 pesetas.

Otro terreno al paraje «Corral de la Negra», polígono 48, parcela 146, del término de Arroyo de la Luz; que linda N., camino de Casa Clementa; E., María Paniagua Moreno; S., Benito Castaño Javato y Francisco Javato Gibello; O., Tirsa Carrasquillo Bermejo; con una extensión de 82 áreas y 67 centiáreas, y un líquido imponible de 50'43 pesetas.

Otro terreno al paraje «Corral de la Negra», polígono 51, parcela 165, finca B., del término de Arroyo de la Luz; que linda N., Modesto Cid Javato y otro; E., Julio Jiménez Borreguero y otros; S., Julio Jiménez Borreguero y Vereda del Corchito; O., Modesto Cid Javato; con una extensión de 1 hectárea, 16 áreas y 51 centiáreas, y un líquido imponible de 59'43 pesetas.

Otro terreno al paraje «Almedia», polígono 56, parcela 20, finca B., del término de Arroyo de la Luz; que linda N., Aquilino Harto Caro; E., Gregoria Borreguero Molano; S., camino de Cáceres; O., Clotilde Padilla Santano; con una extensión de 22 áreas y 35 centiáreas, y un líquido imponible de 16'99 pesetas.

Otro terreno al paraje «La Pelo-

del trabajo» en lo que a las neumoconiosis y especialmente a la silicosis se refiere.

En caso de apreciarse lesión y según el grado de enfermedad en que se encuentren los obreros reconocidos, éstos con arreglo al dictamen médico, serán trasladados dentro de la misma industria a otros trabajos exentos de riesgo, o cesarán en la misma, pudiendo, en su caso, quedar inhabilitados para trabajar en las distintas industrias causantes de neumoconiosis y en especial de silicosis.

Artículo octavo. En la «Cartilla Profesional» de los obreros que ingresen en una industria de las reseñadas en este Reglamento, se hará constar su aptitud fisio-patológica para el trabajo, y en el resultado de los sucesivos reconocimientos, así como la incapacitación del obrero para trabajar en dichas industrias caso de que sobrevenga.

Artículo noveno. Con el resultado de estos reconocimientos totales previos y periódicos, se confeccionarán las estadísticas correspondientes con arreglo al modelo de ficha oficial que inserta a continuación de este Reglamento, las que serán enviadas de manera periódica a la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo del Ministerio.

### IV.—Incapacidad e indemnizaciones

Artículo décimo. Las enfermedades profesionales a que se refiere la presente Reglamentación, sufridas en las industrias especificadas en el artículo tercero, darán lugar a las declaraciones de incapacidad en el grado que corresponda y percepción de indemnizaciones, en la forma y cuantía determinadas en el Reglamento de Accidentes en la Industria

Artículo undécimo. La obligación de indemnizar de acuerdo con la Base segunda de la Ley de Enfermedades Profesionales, corresponde al patrono que haya ocupado al obrero durante los doce meses anteriores a la declaración de la incapacidad. Si el obrero hubiese trabajado durante este período de tiempo en varias Empresas la indemnización correrá a cargo de la última de ellas.

Transitoriamente, para los obreros actualmente ocupados, que no han sido sometido a reconocimiento previo para su admisión, conforme establece el artículo sexto, la Empresa obligada a indemnizar según la última parte del párrafo anterior, podrá reclamar de las otras que hubiesen colocado al trabajo, durante los cinco años últimos, la parte proporcional en la indemnización, según el tiempo que cada una le hubiese mantenido en el trabajo.

Artículo duodécimo. Por la Dirección General de Previsión se procederá al estudio de las normas que ha de ajustarse el seguro de estas enfermedades profesionales.

### V.—Inspecciones y sanciones

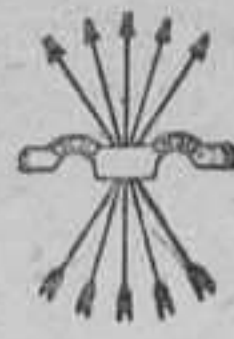
Artículo decimotercero. Sin perjuicio de la actuación del Servicio de Prevención e Higiene del Trabajo, la Inspección del Trabajo velará por el cumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento, siendo de competencia de las Delegaciones Regionales de Trabajo sancionar las faltas en la forma que establece el Reglamento General de Seguridad e Higiene de 31 de Enero de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Marzo de 1941.—

BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.



ta», polígono 60, parcela 50, finca del término de Arroyo de la Luz; que linda N., Florián Galán Tejado y otros; E. y S., Claudio Tato Carrero; O., Florián Galán Tejado y otros; con una extensión de 15 áreas y 54 centiáreas, y un líquido imponible de 11'81 pesetas.

Otro terreno al paraje «Peña de la Mentira», polígono 78, parcela 63, finca C., del término de Arroyo de la Luz; que linda N., herederos de Sebastián Holgado Parras; E., camino de Cazalera y Los Molinos; S., Joaquín Molano Pajares; O., Catalina Holgado Parras; con una extensión de 70 áreas y 57 centiáreas, y un líquido imponible de 43 05 pesetas.

Otro terreno al paraje «Los Milagros», polígono 92, parcela 38, finca C., del término de Arroyo de la Luz; que linda N., Julián Solana Durán; E., camino de Arroyo a Casar de Cáceres; S., Jenaro Narciso Bermejo y otro; O., Pedro Gómez Santano y otro; con una extensión de 67 áreas y 08 centiáreas, y un líquido imponible de 28'84 pesetas.

Otro terreno al paraje «Vereda del Rincón de Madrid», polígono 96, parcela 68, finca D., del término de Arroyo de la Luz; que linda N., Nemesio Cid Talavera; E., Camino del Rincón de Madrid; S., Domingo Escobero Panadero; O., Cipriano Chaves García; con una extensión de 09 áreas y 32 centiáreas, y un líquido imponible de 5'49 pesetas.

Otro terreno al paraje «Vereda del Rincón de Madrid», polígono 96, parcela 76, finca D., del término de Arroyo de la Luz; que linda N., Santo Torreño Bonilla y otro; E., Felipe Bonilla Lanchos; S., Tirsá Carrasquillo Bermejo; O., Damián Tejado Carrero; con una extensión de 22 áreas y 36 centiáreas, y un líquido imponible de 13'16 pesetas.

Otro terreno al paraje «Vereda del Rincón de Madrid», polígono 96, parcela 84, finca D., del término de Arroyo de la Luz; que linda N., José Collado Mogollón; E., Domingo Escobero Panadero; S., Desconocido; O., Santos Torreño Bonilla; con una extensión de 33 áreas y 54 centiáreas, y un líquido imponible de 17'48 pesetas.

Otro terreno al paraje «Rincón de Madrid», polígono 96, parcela 242, finca D., del término de Arroyo de la Luz; que linda Rufino, Germán y Dionisio Gilete Gibello; E., Lázaro Martín Marín; S., Victoria Javato Gibello, y O., Irene Bonilla Cortés; con una extensión de 12 áreas y 18 centiáreas, y un líquido imponible de 2'91 pesetas.

Y en cumplimiento a cuanto preceptúa el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se requiere a los contribuyentes que puedan invocar algún derecho de propiedad de las fincas embargadas, para que comparezcan en el expediente ejecutivo que se instruye o señalen representante que haga sus veces, pues de lo contrario se decretará la prosecución en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Así se acuerda y firma en Cáceres a 28 de Febrero de 1941.—Por el Recaudador provincial, J. Gómez.

899

## Servicio Agronómico Nacional

### JEFATURA DE CACERES

#### CIRCULAR

Labores de barbechera

Las dificultades presentadas para

la ejecución de barbechos en la época en que debieron darse comienzo a las mismas, principalmente las derivadas de la casi absoluta falta de piensos, han dado lugar, según se desprende de las informaciones recibidas de las Juntas Agrícolas, a un gran retraso en la realización de las mismas y en algunos casos a la imposibilidad de su iniciación.

Llegado este momento, en que la abundancia de pastos y forrajes existentes, pueden sustituir aunque sea parcialmente a los piensos, en la alimentación del ganado de labor, se hace preciso un esfuerzo por parte de todos intensificando el trabajo, para recuperar de esta forma el tiempo perdido y conseguir que la superficie que este año se barbeche no descienda del total de las aprobadas en los planes de labores por las Juntas Agrícolas.

De acuerdo con lo que antecede y para conocimiento de los propietarios y agricultores locales, publicarán las Alcaldías, en el más breve plazo, un bando en el que se hará saber a todos la obligación ineludible de proceder rápidamente a la intensificación por todos los medios de las labores comenzadas o a iniciarlas en el caso de que por circunstancias especiales no hubieran podido dar comienzo a ellas, asegurando se exigirá responsabilidades así como se impondrán sanciones a todos aquellos que al finalizar el tiempo apropiado para la ejecución de las operaciones no las hubieran terminado, o éstas estuvieran deficientemente realizadas.

Los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Agrícolas comunicarán el enterado de esta circular y remitirán a esta Jefatura copia autorizada del bando que publiquen en consonancia con lo ordenado anteriormente.

Cáceres, 28 de Marzo de 1941.—  
El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

1003

#### CIRCULAR

##### Langosta

Muy próxima la avivación de la langosta, y por tanto la campaña de primavera contra ella, esta Jefatura, al objeto de que los propietarios, colonos, Juntas de Informaciones Agrícolas, etc., no puedan alegar ignorancia y colaboren de la manera más eficaz con el personal de este Centro en la labor de saneamiento, se recuerda por esta Circular a todos ellos, la obligación que tienen de dar cuenta a este Servicio antes de las cuarenta y ocho horas, del conocimiento que tengan de la avivación de la plaga en sitio determinado.

Para mayor garantía las Juntas de Informaciones a partir de este momento, establecerán servicios de vigilancia, aún en aquellos términos, donde a pesar de no tener este año acotada superficie alguna, hubiera sufrido el pasado infección o se encontrara lindando con términos que en el actual lo tengan.

No obstante la buena campaña de invierno realizada en los terrenos denunciados como infectos, es preciso actuar con mucha energía e intensidad desde que aparezca el primer insecto. Únicamente puede prosperar la plaga existiendo abandono en la aplicación de los medios actuales de lucha, ya que esta Jefatura dispone del material y productos precisos, colocados en sitios estratégicos a disposición de todos aquellos que lo soliciten, no excusando esta circunstancia a los particulares de la obligación que imponen las disposiciones

vigentes, de disponer de los elementos indispensables para combatir la plaga.

Según el artículo 57 de la Ley de Plagas del Campo, la de langosta es considerada como calamidad pública y las medidas para su extinción revestirán el carácter de utilidad pública. Por tanto el incumplimiento por no dar conocimiento inmediato a esta Jefatura, del conocimiento de la avivación de la plaga, o el no proceder rápidamente a la extinción de la misma una vez aparecida, dará lugar a la aplicación de sanciones, además de la responsabilidad a que su abandono diere lugar.

Cáceres, 28 de Marzo de 1941.—  
El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

1004

## Juzgados

### TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, hurtados la noche del 9 al 10 del actual, de una cuadra al sitio Pozo Luis, del pueblo de Robledillo de Trujillo, de la propiedad del vecino de aquel pueblo, Diego Torrès Donaire; poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren sino justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 44 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan Terrones.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

### Señas de los semovientes

1.º Burra rucia pequeña, de 6 a 7 años de edad, recientemente pelada, con hierro S. R. nalga izquierda.

2.º Burro capón negro, de 6 a 7 años de edad, recientemente pelado y con hierro S. R. nalga izquierda.

903

### HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate de dos jamones, de un peso aproximado de trece kilos cada uno, de una garrafa que contenía alcohol de 95 a 96 grados, y al de un tocino de un peso aproximado de unos catorce kilos, cuyos objetos le fueron robados de un edificio que posee en la Calleja del Matadero, del pueblo de Acebo, con anterioridad al día 15 del mes en curso; y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndoles a mi disposición en la Cárcel de esta villa.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 28 de 1941 vengo instruyendo, por el delito de robo.

Dado en Hoyos a diecisiete de

Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario Judicial, Ramón González.

904

### CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 30 del año actual, sobre hurto de una cerda propiedad de Ignacio Calvo Rubio, vecino de Riobos; ruego a las Autoridades de cualquier orden que seau y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieren haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una cerda de un año, cubierta, y de un peso como de unas tres arrobas.

Dado en Coria a diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—José Gutiérrez.—El Secretario accidental, Felipe G. Carranza.

905

## Alcaldías

### CASATEJADA

#### Anuncio

Terminado por la Junta de mi Presidencia, el Repartimiento general de Utilidades, formado para cubrir el déficit, del Presupuesto ordinario del ejercicio actual, quedan expuestos al público, los documentos que lo integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación, advirtiéndose que pasado el citado plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Casatejada, 15 de Marzo de 1941.—El Presidente de la Junta, Tomás Moreno.

886

### HERGUIJUELA

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades, para el corriente año de 1941, queda expuesto al público por término de quince días, más tres, para que por los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean conducentes a su derecho, advertidos que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Herguijuela, 17 de Marzo de 1941.—El Alcalde, P. Sánchez.

911